



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 136-2018-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 02 JUL. 2018

VISTO, el proveído inserto en el Oficio N° 535-2017-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 13.06.2017, relacionado con la solicitud de venta directa presentada por la empresa El Rocío S.A. respecto del predio de 0.0284 ha, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...);"

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: "c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010. Asimismo, el último párrafo del artículo antes citado precisa que: "El cumplimiento de las causales no obliga por sí misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva";

Que, por su parte la Directiva N° 006-2014/SBN aprobada por Resolución N° 064-2014/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, en su numeral 5.3, primer párrafo, señala: **"Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio"**;

Que, mediante solicitud presentada el 09.10.2015, la empresa El Rocío S.A. representada por el señor Miguel Shiro Shima Saito, solicita la venta directa de un terreno de 0.0284 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo; petición que la realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 29151 y el artículo 77° inc. c) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe N° 119-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 11.04.2017, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; precisando que el citado predio se superpone en su totalidad sobre propiedad particular (Lote VD.16) inscrito e independizado a nombre del señor Segura Guillermo Eduardo en la Partida Electrónica N° 11061055 del Registro de Predios;



Que, mediante Informe Técnico N° 077-2017-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC de fecha 25.05.2017, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras emite el informe de verificación de las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta, formando parte del mismo las fotografías actuales y el plano perimétrico del predio;

Que, mediante Oficio N° 535-2017-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 13.06.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Gestión de Tierras que confirme si el predio no es de libre disponibilidad por ser de propiedad de tercero, emitiendo el Informe correspondiente;

Que, a través del proveído de fecha 25.07.2017, recaído en el Oficio N° 535-2017-GRLL-GOB/PECH-04, el Sr. Luis José Rodríguez Ahon, trabajador adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras informa que el Lote VD.16 fue transferido mediante venta directa a favor de los señores Eduardo Segura Guillermo y Tomasita Espinoza de Segura, según el Contrato de Compraventa con pago al contado de fecha 04.11.2009. Asimismo, precisa que a la fecha no se ha efectuado la inscripción de la propiedad del lote a favor de los citados adquirentes;

Que, estando a lo informado por la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, se determina que el predio solicitado en venta no constituye uno de libre disponibilidad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por ser de propiedad de tercero; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN aprobada por Resolución N° 064-2014/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; corresponde desestimar la petición de venta directa presentada por la empresa El Rocío S.A.;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la empresa El Rocío S.A. respecto del predio de 0.0284 ha, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente



Doc. N° 4539517
Exp. N° 2344730